

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00366 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LESIVIDAD
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADOS:	GERMÁN CADAVID LONDOÑO
ASUNTO:	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

En escrito presentado vía correo electrónico el 2 de agosto del año en curso, el demandado señor German Cadavid Londoño, solicita se le reconozca personería al profesional del derecho José Humberto Escobar Naranjo, a quien le confiere poder amplio y suficiente para actuar en su nombre y representación en el asunto de la referencia (archivo digital 18 pág. 5).

A su vez, el togado en uso del poder conferido solicita el envío de todas las piezas procesales al correo electrónico notificaciones@ciadeabogado.com inscrito en el registro nacional de abogados, petición a la cual se respondió remitiéndole el expediente digital tal y como consta en el archivo digital 19.

En orden a lo anterior, el Despacho advierte que es viable dar aplicación a la figura jurídica de la notificación por conducta concluyente, de acuerdo con las siguientes acotaciones:

Conforme lo preceptuado en el artículo 301 del Código general del Proceso, es dable concluir que se ha configurado en este caso el fenómeno jurídico de la notificación por conducta concluyente. El citado canon es del siguiente tenor literal:

“Art.301.-La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciones en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda

registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento de ejecutivo, el día en que se notifique el auto que se le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado tales providencias. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, y por cuanto se cumplen los presupuestos anteriores, se tendrá al demandado German Cadavid Londoño, **notificado por conducta concluyente** del auto mediante el cual se admitió la demanda y de todas las providencias proferidas en el transcurso del proceso, a partir de la notificación por estados de este proveído.

Por último, y toda vez que, con antelación a esta providencia, a solicitud del demandado se le remitió el expediente digital contentivo de la demanda, anexos y demás providencias, para su consulta¹, el término del traslado de la demanda correrá a partir de la ejecutoria de esta decisión².

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado **German Cadavid Londoño**, del auto mediante el cual se admitió la demanda y de todas las providencias proferidas en el transcurso del proceso, a partir de la notificación por estados de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho **José Humberto Escobar Naranjo**, con T.P. 71.744.866 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandado German Cadavid Londoño, en los términos del poder conferido (*archivo digital 18 pág. 5*).

1

² Artículo 91 del CGP. (...)

TERCERO: El término del traslado de la demanda correrá a partir de la ejecutoria de esta providencia³.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

CLA

³ Artículo 91 del CGP. (...)

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aad44fa015554b1c3665cde877d7b992d4d18480f34ca5180777ee5319f65e5**

Documento generado en 09/09/2022 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 12/09/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria